

que mandamos que en lo que por estas nuestras Ordenanzas se innova, muda, ó altera, ó es contrario á ellas, se cumpla, guarde, i execute lo que por estas ordenamos, i mandamos, sin embargo de lo que por las otras estuviere proveído, i ordenado.

2. Otrosi, porque de que los dichos nuestros Contadores Mayores, i Tenientes por Nos nombrados lleven los derechos de los finiquitos de las cuentas, que en la dicha nuestra Contaduría Mayor se toman, podrian suceder algunos inconvenientes; mandamos que de aqui adelante no los lleven, sino que el Receptor de alcances de cuentas los cobre, i se le haga cargo dellos, como de Hacienda nuestra, con los demás alcances, excepto los que han acostumbrado á llevar de las cuentas del Reino, que son 54p. mrs. durante el encabezamiento, i de la Cruzada, en que mandamos no aya novedad: i mandamos que de todos los años, de que alguno oviere dado cuenta, se le dè un solo finiquito, i no mas, i que qualquiera persona, que diere cuentas, i no quisiere finiquito, no sea obligado á sacarle, ni le compelan á ello.

3. Por quanto por una nuestra Cedula dada en Madrid á quince dias del mes de Julio año de sesenta i uno se proveyó que el ordenar de las cuentas fuesse oficio de por si, i oviessse dos ordenadores, como los ha avido despues acá, de que parece aver resultado inconveniente, i se quita la ocasion de criarse Oficiales en la dicha nuestra Contaduría, como conviene que se haga para la buena direccion, i exercicio de las provisiones de oficios de nuestra Hacienda; i queriendo proveer á lo susodicho; ordenamos, i mandamos que de aqui adelante sin embargo de la dicha Cedula cessen los dichos ordenadores de cuentas, i las ordenen los Oficiales de Resultas, i libros en sus casas, como antes lo solian hacer, no ocupandose para ello en las horas ordinarias de sus oficios por manera alguna, i teniendo para este efecto Oficiales, como se ha acostumbrado, i conviene tenerlos, i que al que no le tuviere, no se le reparta cuenta alguna para ordenar, i con que los tales Oficiales de resultas, i libros, que las ordenaren, no las ayan de tomar, ni tomen, i que no las puedan ordenar en manera alguna, sin repartimiento, i orden del Tribunal, el qual repartimiento el Tribunal haga como les pareciere convenir: i mandamos que la tal ordenacion hagan por los derechos, que se dan por ella, conforme al Arancel, por los quales serán obligados á ordenar, i darles por las partes, sin que por ello les puedan llevar otro derecho, ni interés alguno, só pena de bolverles el quatro tanto; i que los derechos, que uvieren de aver por la ordenacion, se les pague la mitad, quando la cuenta estuviere acabada de ordenar, i la otra mitad quando estuviere acabada de tomar, i se les dè finiquito: pero que las partes, quando presentaren las cuentas, depositen los derechos de la ordenacion en quien por el Tribunal se ordenare, ó dèn persona conocida, que se obligue á pagarlos, i lo mismo para el finiquito, si le pidieren.

4. Otrosi ordenamos, i mandamos que los nuestros Contadores, i Oficiales de la dicha nuestra Contaduría

Mayor residan, i estén continuamente en ella, i no se puedan ausentar de nuestra Corte sin licencia de nuestro Contador Mayor de Cuentas mas antiguo, ó del que por ausencia suya en su lugar presidiere; el qual no se la puedan dar por mas de ocho dias sin expresa licencia, i Cedula nuestra; i los que de otra manera se ausentaren, i faltaren, pierdan el salario de los dias, i tiempo, que estuvieren ausentes, i no residieren; i demás de esto, siendo el ausencia larga, Nos seamos avisados, para que proveamos como á nuestro servicio convenga: i que esto mismo se entienda con los que estuvieren presentes, i faltaren, no teniendo enfermedad, ó otro legitimo impedimento.

5. Ansimismo ordenamos, i mandamos que los dichos nuestros Contadores Mayores de la dicha nuestra Contaduría Mayor, residan, i no se ausenten de nuestra Corte, sin nuestra licencia, i mandado.

6. Porque por ordenanza de la dicha nuestra Contaduría Mayor está mandado que los dichos nuestros Contadores Mayores, Tenientes, i de Resultas, i los demás Oficiales se junten cada quatro meses, i hagan un acuerdo general, i en él una tabla i memorial de las cuentas mas importantes, i que mas conviene á nuestro servicio que se tomen, para que por la orden de él ansi se haga, i parece que no se ha cumplido: mandamos que de aqui adelante por principio de Enero, i Mayo, i Septiembre de cada año ansi se cumpla; i para que con menos embarazo se pueda hacer, se junten á ello las tardes que fueren necessarias, i que el nuestro Fiscal tenga especial cargo, i cuidado de acordar el cumplimiento de ellas.

7. Otrosi parece que entre los dichos nuestros Contadores Mayores, i Tenientes por Nos nombrados ha avido algunas dudas, i diferencias sobre qué cosas se debeu despachar por el Tribunal, i quales por solo el Contador Mayor mas antiguo; i para que todas cessen mandamos que las provisiones, i libranzas, que en el dicho Tribunal se acordaren, i se despacharen, se firmen por los que se hallaren presentes, quando se proveyeron; i lo mismo se haga en los nombramientos de personas para las comisiones de cobranzas, i otras cosas, i en el dicho Tribunal se repartan las cuentas, que se han de dar á los ordenadores, i á los Contadores de Resultas: i en lo que toca al gobierno, i orden del dicho Tribunal lo haga el Contador Mayor, ó Teniente mas antiguo, que en él presidiere; como se acostumbra en los otros nuestros Tribunales.

8. Porque de averse embiado á cobranzas, i otros negocios de la dicha nuestra Contaduría Mayor, i cometidose á hijos hermanos, i cuñados, deudos, i criados apaniaguados de los Ministros, i Oficiales della, i de sus mugeres, se han seguido inconvenientes, i podrian seguirse adelante, i no se han guardado las leyes, i ordenanzas, que sobre esto ai: ordenamos, i mandamos que no se pueda nombrar ni nombre para comision alguna hijo, hermano, ni cuñado, deudo, ni criado, ni apaniaguado de Ministro, ni Oficial alguno de la dicha nuestra Contaduría Mayor, ni que sea deudo de sus mugeres, ni los encarguen á los Arrendadores

de los Puertos secos, ni de otras nuestras Rentas, para que los hagan Aduaneros, ó dezmeros, ó les dèn otros oficios, directa, ó indirectamente, só pena de privacion de sus oficios, á los que lo contrario hicieren en esta manera.

9. Porque en la dicha nuestra Contaduría Mayor está acordado, i ordenado á los Oficiales della que vengan á las horas, que en la Ordenanza de la Coruña se manda, i que los que faltaren sean multados: mandamos que de aqui adelante los Contadores de Resultas, Oficiales de libros, i los demás Oficiales, que no vinieren al tiempo que puedan entrar á hacer sus oficios á la hora, i salir con ella, sean multados; i que si el Tribunal por alguna causa particular se detuviere algo mas, no se levanten los demás Contadores de sus oficios, hasta que puedan salir juntos; i que los nuestros Contadores Mayores, i Tenientes hagan que ansi se cumpla; i ansí si el dicho Tribunal les encomendare que hagan algunas cosas en sus casas, tocantes á la buena administracion, las hagan, i cumplan, sin llevar, ni pedir por ello interés alguno.

10. Otrosi, porque lo que ordenan las cuentas no traen assentadas al principio dellas las dudas, i dificultades, que en ellas ai, para que se puedan ver, i si están para poderse tomar, i pueda proveerse lo que convenga cerca dellas, i si el que las dà por otro, tiene poder para darlas, i dár, i jurarla relacion dellas: mandamos que qualquiera, que ordenare qualesquier cuentas, ponga en el principio dellas si ai poder bastante; i todas las dudas, que oviere en ellas, para que se pueda proveer lo necesario para el mejor, i mas breve despacho dellas: i que á qualquiera persona, que por si, ó con poder diere cuentas, se notifique al primero dia, que se comenzaren, que asista á ellas, i se le señalen los estrados en forma; con apercibimiento que en ellos se notificarán los Autos hasta fenecerlas, i les parará perjuicio, porque de no averse hecho assi, se han seguido, i podrian seguir muchas dilaciones, i otros inconvenientes.

11. I porque acaesce que en la prosecucion de tomar las cuentas se ofrecen dudas, de la determinacion de las quales las partes ocurren con el agravio que pretenden al Tribunal de la dicha nuestra Contaduría Mayor, donde se vè, i determina si le ai, ó no: mandamos que para esto se pueda hacer, como conviene, que los Contadores de resultas, de quien se agraviaren, sean llamados, i oídos en el dicho Tribunal, para que con su intervencion se puedan mejor definir.

12. Porque de darse nuevas cuentas sin ser acabadas las que en cada mesa están pendientes se han seguido, i podrian seguir inconvenientes: mandamos que de aqui adelante las cuentas comenzadas se acaben primero que otras se comiencen, i que hasta ser fenecidas, los nuestros Contadores que las toman, las guarden, i tengan á su cargo lo qual se entienda, excepto si por alguna justa causa el Tribunal ordenare que se tomen otras; i mandamos que las cuentas comenzadas no se puedan sacar de la dicha nuestra Contaduría, sin que el tribunal della por alguna justa causa lo provea.

13. Otrosi porque por ordenanza de la dicha nuestra Contaduría Mayor está manda lo que las partes que dieren cuentas dèn relacion jurada del cargo i data, i parece que no se ha cumplido, ordenamos, i mandamos que de aqui adelante se guarde, i cumpla precisamente ansi en las cuentas ordinarias; i que los dichos nuestros Contadores no dèn lugar á que la dicha relacion sea obscura, ni cautelosa: i ansimismo mandamos, que quando las partes entregaren sus cuentas para que se dèn á ordenar, declaren con juramento los recaudos que les faltan para ellas, i se les asigne termino para traerlas: i mandamos que los alcances liquidos, que de las dichas relaciones juradas resultaren, se cobren luego, i como si las cuentas fuesen acabadas; pero si las cuentas fueren de difuntos, i tales que no aya persona que pueda, i deva jurar las dichas relaciones: mandamos que en tal caso se ocurra el Tribunal de la dicha nuestra Contaduría Mayor, para que se provea lo que convenga sobre ello.

14. Porque los nuestros Contadores Mayores, i Tenientes de la nuestra Contaduría puedan tener mas facil noticia de todas las cuentas que en ella se despacharen, i proveer con menos dilacion lo que para ello convenga: mandamos que de aqui adelante aya un libro encuadrado, en el qual nuestro Escrivano de Camara, que residen en la nuestra Contaduría Mayor, aya de escribir, i escriba por memoria las cuentas que se dieren á ordenar, i á quien se dan, i dentro de qué termino se mandó que se diese la relacion jurada con dia, mes, i año: i mandamos, que quando despues se traxeren ordenanzas, i entregaren á los de resultas; que las han de tomar, el mismo nuestro Escrivano ponga por adición en la partida dellas, quando i á qué Contadores se entregan, i los pliegos que ai en la ordenacion dellas, para que no se puedan crecer partidas, sin que lo mande el Tribunal, sin orden del qual mandamos que ningun Contador reciba cuentas algunas, para que en el libro dellas se guarde, i cumpla lo que dicho es.

15. Otrosi, porque el oficio de nuestros Contadores de Rentas es obligado á dar un cada un año el libro de receipts, como se acostumbra: mandamos que assi lo cumplan con la brevedad que convenga, i que le dèn, i confieran ambos; de manera que por él no aya dilacion, ni embarazo alguno, i que pongan las quantias de maravedis por letras en las partidas, i por sumas en las margenes; i que por razon desto no lleven, ni se les pueda librar cosa alguna en la dicha nuestra Contaduría Mayor: i mandamos que á ningun Oficial della no se libren por el Tribunal maravedis algunos por decir que ha trabajado en horas extraordinarias, ni por otro titulo, ni razon alguna, sin consulta nuestra: i assi mismo mandamos que las receipts ordinarias para comprobar los cargos, los manden sacar los nuestros Contadores de su oficio, sin que las partes entiendan en ello, porque assi conviene á nuestro servicio.

16. Porque los dichos nuestros Contadores Mayores, i Tribunal de la dicha nuestra Contaduría Mayor han acostumbrado á dar espera de alcances, i á librar en ellas, i en los Executores que han ido á cobrarlos, lo

qual no conviene que se haga : ordenamos , i mandamos que de aqui adelante , sin consulta nuestra , no den espera alguna que exceda de treinta mil maravedis , i que hasta esta quantia la puedan dar con justa causa , i por tiempo moderado : i mandamos que todos los alcances de cuentas ayan de venir , i vengan al Receptor dellos , i que se le tome cuenta en fin de cada año , el qual sea obligado à acudir dentro de seis dias con el alcance que le fuere hecho al nuestro Tesorero General , i no lo cumpliendo , lo pague con otro tanto , i el dicho nuestro Tesorero pida que assi se execute ; i los Alcaldes de nuestra Casa , i Corte , i otras Justicias assi lo manden : i mandamos que para veinte dias de Enero de cada un año los dichos Contadores Mayores , i Tribunal de la dicha Contaduria Mayor tengan tomada , ò hecho tomar la dicha cuenta al Receptor de los dichos alcances , para que luego aya efecto lo que dicho es ; pero bien permitimos al dicho Tribunal de la dicha Contaduria Mayor , que para sus gastos ordinarios , que suelen hacer en cosas tocantes à su oficio , i nuestro servicio , puedan librar en el dicho Receptor hasta en quantia de cincuenta mil maravedis cada año , los quales mandamos que le sean recibidos en cuenta , aviendolos pagado por sus libramientos .

17. Otrosi , porque à causa de tomarse las cuentas ordinarias sin recaudos bastantes , se quedan algunas quantias de maravedis sin pagar por muerte , ò ausencia de las partes que los han de aver , mandamos que de aqui adelante se tomen las dichas cuentas ordinarias de diez en diez años , con recaudos bastantes , para que conste lo que està por pagar : i mandamos , que siempre que constare no averse pagado algunos situados , ò libranzas , no se haga alcance dello , ni los dichos nuestros Contadores Mayores , ni Tenientes lo manden cobrar de los Tesoreros , Receptores , Recaudadores , ò Fieles , à cuyo cargo fuere , sino que quede en su poder , para que lo puedan cobrar dellos las personas à quien perteneciere : pero que en tal caso se les haga cargo dello , i se les ordene , i mande que dentro de algun término , ò para la cuenta venidera muestren como lo han pagado , poniendoles pena para ello ; porque de lo contrario se han seguido , i podrian seguir daños à las partes à quien se deben , i mucha costa , y molestia en averlo de venir à cobrar à nuestra Corte , la qual queremos escusar con que se guarde lo que dicho es .

18. Porque à la dicha nuestra Contaduria Mayor deben venir todos , à cuyo cargo fuere qualquier hacienda nuestra , à dar cuenta della , i en ella se ha de tener noticia de todos los que la debieren dar : ordenamos , i mandamos que las personas à cuyo cargo fuere el libro de la razon de nuestra hacienda , saquen en cada un año de la recepta general , i lo entreguen en la dicha nuestra Contaduria Mayor , donde se vea què personas deben dar cuenta , i se provea lo que convenga : i mandamos que el Secretario de nuestro Consejo de Hacienda , i nuestros Escrivanos de Camara , que residen en nuestra Contaduria Mayor de ella , en las libranzas que dieren , declaren de dõnde es vecino , i què

oficio tiene aquel à quien se librare ; de manera que se entienda , i sepa adonde se hallará para ser llamado à dar cuenta : i mandamos que los dichos nuestros Contadores Mayores , i Tenientes tengan cuidado de mandar despachar las provisiones necessarias , para que los Contadores , i otros Oficiales de nuestra Hacienda , que residen fuera de nuestra Corte en fronteras , Puertos de Mar , i Africa , ò otras partes , embien cada año à la dicha nuestra Contaduria Mayor receptas generales de su cargo , con las resultas de ellas , para que con tiempo se pueda proveer lo que cerca de todo convenga ; i que las dichas receptas que embiaren , se comprueben con las del dicho libro de la razon ; i si en ellas uvieren algunas partidas que no estèn en el dicho libro , se dè dello luego noticia à las personas que le tuvieren , para que las ponga en él ; i aya de todo razon : i mandamos que el nuestro Fiscal assista , i tenga cuidado , para que esto se cumpla .

19. Ordenamos , i mandamos , que de aqui adelante siempre , luego que en la dicha nuestra Contaduria Mayor constare en qualquier manera que han vacado algunos maravedis de juros de por vida , ò maravedis de tres en tres años , ò acostamiento , ò otros qualesquier maravedis , que por via de situacion , ò por una libranza , ò en otra qualquier manera tengan qualesquier personas en los nuestros libros , que ayan de vacar por su muerte , los nuestros Contadores Mayores , i Tribunal de la dicha nuestra Contaduria Mayor lo hagan saber , i dèn de ello noticia à los Contadores de la nuestra Contaduria Mayor de Hacienda , para que en nuestros libros se consuman , i se pongan por maravedis de nuestra Hacienda , i no puedan cobrarse por maravedis de alcances por orden de la dicha nuestra Contaduria Mayor de Cuentas , sino que como hacienda nuestra , como lo es , se ponga en ella el recaudo , que se pone en la dicha nuestra Contaduria de Hacienda en todo lo demás , lo qual se haga , i cumpla sin contradiccion alguna , porque nos displaceria que la aya : i mandamos al dicho nuestro Fiscal , que tenga cuidado de entender lo que en esto passare , i advertir , i hacer lo necessario , para que se guarde lo en esta nuestra Ordenanza contenido .

20. Si de las cuentas tomadas , ò que se tomaren en la nuestra Contaduria Mayor han resultado , ò resultaren algunas partidas de cargos , ò datas de dineros , vituallas , municiones , ò otras cosas que se ayan proveído , ò entregado con dinero , i à cuenta de estos Reinos para los Oficiales de los de Napoles , Sicillias , Estado de Milan , Flandes , ò otros Estados nuestros : ordenamos , i mandamos que el Tribunal de la dicha nuestra Contaduria Mayor dè orden como los Virreyes , i Ministros de ellos sean avisados con la claridad necessaria , i recaudos de todo ello para que se pueda pedir cuenta , i razon à quien la deviere dar , i se ponga en nuestra hacienda en todas partes el buen recaudo que convenga , de manera que aya para el beneficio de ella toda buena correspondencia .

21. Ordenamos , i mandamos , que quando fuere necesario enmendar algun pliego en qualesquier cuentas

que se tomen , ò ovieren tomado , que si la enmienda fuere de manera que convenga poner otro , no se pueda esto hacer sin orden del Tribunal ; i que en tal caso el pliego que se podrá quitar por errado , se quede con el enmendado ; de manera que siempre conste que uvo enmienda , i por què causa , i aya de todo claridad , porque assi conviene à las partes , i à nuestro servicio .

22. Otrosi , porque à causa de escribirse en las cuentas cosas superfluas , ai dilacion en el despacho de ellas , i las partes pagan mas costas de derechos de pliegos : mandamos que de aqui adelante en las cuentas de los Partidos encabezados baste nombrar los Lugares , sin que se escriban los situados de juros al quitar por menor , pues estàn por menor en los privilegios que los dueños dellos tienen , i consta lo mismo por la fee de relaciones que los nuestros Contadores de ellas dan para las dichas cuentas .

23. I porque es costumbre en la dicha nuestra Contaduria Mayor de llamar à cuentas à las personas que las debe dar primera , i segunda vez , de que se recoren costas , i dilaciones : mandamos que el Tribunal della platique sobre ello , i ordenen como los dichos llamamientos se escusen , en quanto buenamente se pueda , ò que baste el primero , sin que sea necesario otro , i provean segun las ocasiones , lo que mas les pareciere convenir para atajarlas .

24. Somos informados , que los que ordenan , i dan las cuentas , se descuidan en traer vistos , i señalados los recaudos de cada partida , como se acostumbra , i conviene para no detenerse en el despacho de ellas ; por lo qual ordenamos , i mandamos que los nuestros Contadores que las tomaren , hagan que assi se cumpla , mandando que los tales Ordenadores paguen dos reales de cada partida , en que no traxeren bien vistos , apuntados , i señalados los recaudos de ellas : i que estas penas sean para gastos de Estrados , i se escriban en el libro de multas , que la dicha nuestra Contaduria Mayor tiene .

25. Otrosi , porque faltando de alguna mesa algunos de los Contadores de Resultas , que de ordinario han de residir en cada una , queda el otro sin poder hacer cosa alguna : ordenamos , i mandamos , que el Tribunal de la dicha nuestra Contaduria Mayor provea en tal caso que el tal Contador solo se ocupe en sacar relaciones , ò en otra cosa que convenga , ò que le ayude el nuestro Escrivano de Camara , ò otro oficial ; de manera que se ocupe en cosas de nuestro servicio tocantes à su oficio .

26. Otrosi mandamos , que los Oficiales de nuestros Libros , que en la dicha nuestra Contaduria residen , los tengan bien tratados , i guardados , i que luego hagan inventario jurado , i firmado de sus nombres , con relacion clara de todos los libros que son à su cargo , i le vayan siempre añadiendo , i creciendo , para que de todos aya cuenta , i razon , i que pongan en él de por si los libros que vinieren de Flandes , que estàn en su poder ; i que assi los unos , como los otros , se numeren todos , i en fin de cada uno se ponga la razon de lo

que en él se contiene , sobre lo qual les encargamos las consciencias , i à los nuestros Contadores Mayores , i Tenientes , para que ansi lo hagan cumplir , i executar , como cosa de nuestro servicio : i mandamos que ni los dichos Oficiales de Libros , ni el nuestro Escrivano de Camara no den fee de cosa alguna de los dichos Libros , sin mandamiento expreso de los nuestros Contadores , que en el Tribunal residen , sò pena de diez ducados por cada vez que hiciere lo contrario .

27. Ansimismo mandamos à los dichos nuestros Oficiales de nuestros Libros , que luego que buelvan à nuestra Corte los Executores que se ovieren embiado à cobrar algunos alcances , ò otras cosas de nuestra hacienda , les tomen cuenta de lo que ovieren hecho , i en ella no les passen salarios demasados , ni mas de un salario , aunque ayan tenido diversas comisiones ; i avisen luego à los que en el Tribunal se hallaren , del alcance que contra cada uno resultare , para que se lo hagan pagar : i mandamos , que entretanto que no se uviere cobrado de qualquier de ellos , i entregadose realmente al Receptor , no pueda ser proveído à negocio alguno de la dicha nuestra Contaduria , ni èl vaya à negocio que se le proveyere , no aviendo pagado , sò pena de volver el salario que oviere ganado en el negocio , cuyo alcance no oviere pagado , i el nuestro Fiscal tenga cuenta particular con que esto se cumpla .

28. I porque conviene à nuestro servicio , i bien de nuestra Hacienda , que los nuestros Oficiales della , como los demas de nuestra Justicia , tengan entera libertad , sin ocasion alguna de lo contrario : ordenamos , i mandamos que todos los de la dicha nuestra Contaduria Mayor sean obligados à guardar secreto en los negocios que en ella se trataren de determinacion de interese de partes , i como se guarda por los nuestros Jueces de los Tribunales de Justicia ; i que todos los que al presente son , i adelante fueren ministros nuestros en ella , juren el secreto , i le guarden ; sò pena de privacion de sus oficios , i que al tiempo que ayan de determinar qualquier negocio , manden salir à las partes , i queden de manera que puedan votar secretamente , i sin que nadie se pueda entender : i ansimismo mandamos , que ninguno , ni alguno de los dichos Ministros en la dicha nuestra Contaduria Mayor sea agente , solicitador ni procurador , ni lleve salario , ni interese alguno de Grande , ni Perlado , ni Cavallero , ni de otra persona alguna , directa , ni indirectamente , sò pena de suspension de su oficio por tiempo de dos años : i ansimismo les mandamos , i defendemos , que sò cargo del dicho juramento , i de la fidelidad de sus oficios , no den aviso por sí , ni por interpuesta persona en manera alguna de alcances que se ayan hecho , ni de otra cosa alguna de nuestra Real Hacienda , à persona alguna de qualquier calidad que sea , sò la dicha pena de privacion de sus oficios .

29. Otrosi porque los nuestros libros de cargos , i memorias , que en la dicha nuestra Contaduria Mayor se tienen , son los mas necesarios , i importantes al beneficio de nuestra Hacienda , guarda , i cobranza de ella : ordenamos , i mandamos que los dichos libros sean de